Firmado Digitalmente por: VIACAVA DEXTRE Miguel Angel FAU 20131379944 soft
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 15/08/2024 20:52:43

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 15 de Agosto del 2024

N° 2347-2024-MTC/28

VISTO, el Informe Nº 2384-2024-MTC/28.01 de la Dirección de Servicios de Radiodifusión, sobre situación legal de la autorización otorgada a la señora **RUTH GUIRLENI FALCON PAREDES** mediante Resolución Viceministerial Nº 973-2016-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 973-2016-MTC/03 del 23 de junio de 2016, notificada el 13 de julio de 2016, se otorgó autorización a la señora **RUTH GUIRLENI FALCON PAREDES,** por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Buenos Aires-Caspisapa-Picota-Pucacaca-Puerto Rico-San Cristóbal de Sisa, departamento de San Martín, con vigencia hasta el 13 de julio de 2026;

Firmado Digitalmente por: VARGAS CASAS Mariella Vanessa FAU 20131379944 soft
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 15/08/2024 12:49:47

Que, el artículo 63 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus referido a las obligaciones económicas, señala que los titulares del servicio de radiodifusión están obligados al pago de un derecho de autorización o renovación, una tasa por explotación del servicio y el canon por la utilización del espectro radioeléctrico; asimismo, en su artículo 65 establece que la asignación del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios de radiodifusión está sujeta al pago del canon anual;

Que, el literal b) del artículo 30 de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización quedará sin efecto, por incumplimiento por más de dos años consecutivos del pago del canon por la utilización del espectro radioeléctrico o la tasa por explotación comercial del servicio. En caso de incumplimiento, señala la citada norma que se requerirá al titular de la autorización, por única vez, el respectivo cumplimiento otorgándose un plazo para tal efecto, a cuyo vencimiento se expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización;

Que, en esa medida, a través del Oficio N° 3383-2023-MTC/28 del 28 de agosto de 2023, notificado el 12 de setiembre del mismo año, se requirió a la señora **RUTH GUIRLENI FALCON PAREDES** que cumpla con efectuar el pago del canon de los periodos 2021 al 2023, derivados de la Resolución Viceministerial N° 973-2016-MTC/03, otorgándole un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, bajo apercibimiento de expedir la resolución que deje sin efecto la respectiva autorización, en virtud de lo establecido en el literal b) del artículo 30 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión;

Que, teniendo en cuenta que el plazo otorgado en el citado oficio venció el 26 de setiembre de 2023, y que la señora **RUTH GUIRLENI FALCON PAREDES** no ha cumplido con efectuar el pago requerido por concepto de canon anual correspondiente a los períodos 2021 al

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3383936 ingresando el número de expediente **I-366463-2024** y la siguiente clave: WNQTRR .

Resolución Directoral

2023, según Hoja Informativa N° 11343-2024-MTC/28 del 19 de julio de 2024, corresponde dejar sin efecto la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 973-2016-MTC/03, en virtud de lo previsto en el literal b) del artículo 30 de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la resolución emitida por la Dirección de Autorizaciones que deja sin efecto o declara la configuración de la causal de extinción de la autorización, extingue todos los derechos que hayan sido otorgados;

Que, mediante Informe Nº 2384-2024-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión concluye que corresponde dejar sin efecto la autorización otorgada la señora **RUTH GUIRLENI FALCON PAREDES**, mediante Resolución Viceministerial Nº 973-2016-MTC/03, por adeudar el canon de los periodos 2021 al 2023, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 30 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificatorias, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0658-2021-MTC/01; y,

Firmado Digitalmente por:
VARGAS CASAS Mariella Vanessa
FAU 20131379944 soft
Razón: Doy VÃ° BÃ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 15/08/2024 12:49:49

Con la opinión de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 973-2016-MTC/03, a la señora **RUTH GUIRLENI FALCON PAREDES**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3383936** ingresando el número de expediente **I-366463-2024** y la siguiente clave: WNQTRR .

Firmado Digitalmente por: VARGAS CASAS Mariella Vanessa FAU 20131379944 soft
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 25/07/2024 10:44:32

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 25 de Julio del 2024

INFORME N° 2384-2024-MTC/28.01

A : **MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE**
Director General de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

De : **MARIELLA VANESSA VARGAS CASAS**
Directora de la Dirección de Servicios de Radiodifusión

Asunto : Situación legal de la autorización otorgada a la señora **RUTH GUIRLENI FALCON PAREDES**

Referencia : DI-202300103345 (I-366463-2024)

Me dirijo a usted, en relación al asunto de la referencia, a fin de comunicarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución Viceministerial N° 973-2016-MTC/03 del 23 de junio de 2016, notificada el 13 de julio de 2016, se otorgó autorización a la señora **RUTH GUIRLENI FALCON PAREDES,** por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Buenos Aires-Caspisapa-Picota-Pucacaca-Puerto Rico-San Cristóbal de Sisa, departamento de San Martín.

2. A través del Oficio N° 3454-2022-MTC/28.01 del 23 de diciembre de 2022, notificado el 23 de enero de 2023, se comunicó a la señora **RUTH GUIRLENI FALCON PAREDES** que su solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° T-214002-2022 del 23 de mayo de 2023, se tuvo como no presentada, por remitirse de manera anticipada; toda vez que, la vigencia de la autorización se encuentra vigente hasta el 13 de julio de 2026.

3. Con Oficio N° 3383-2023-MTC/28 del 28 de agosto de 2023, notificado el 12 de septiembre del mismo año[1], se requirió a la señora **RUTH GUIRLENI FALCON PAREDES**, entre otros, efectuar la obligación de pago por concepto de canon de los periodos 2021 al 2023, derivados de la Resolución Viceministerial N° 973-2016-MTC/03, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la respectiva autorización, en virtud de lo establecido en el literal b) del artículo 30 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.

II. NORMA APLICABLE:

- Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC.

FIRMA DIGITAL

Firmado Digitalmente por: ESPINOZA CABELLO Liz Daysi FAU 20131379944 soft
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 25/07/2024 09:26:14

[1] De la revisión del expediente se aprecia que el Oficio N° 3383-2023-MTC/28 del 28 de agosto de 2023 fue notificado al correo electrónico señalado por la solicitante, no obstante, no hubo acuse de recibido. En ese sentido, se procedió a notificar dicho requerimiento al domicilio legal de la solicitante, mediante las Actas de Notificación Personal de Actos Administrativos H.E. N° 143167-2023 del 06 de septiembre de 2023, siendo notificado el 12 de septiembre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3351764 ingresando el número de expediente **I-366463-2024** y la siguiente clave: WNQTRR .

- Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 0658-2021-MTC/01.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

III. ANÁLISIS:

4. Sobre la vigencia de la autorización:

De acuerdo a lo establecido por el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, el plazo de vigencia de la autorización es de diez años, computados a partir de la fecha de notificación de la respectiva resolución y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

De la revisión de los actuados en el expediente, se verifica que la Resolución Viceministerial Nº 973-2016-MTC/03 del 23 de junio de 2016, fue notificada el 13 de julio de 2016. En ese sentido, el plazo de vigencia de la autorización **vencerá el 13 de julio de 2026**.

5. Obligaciones de pago derivadas del otorgamiento de la autorización:

El artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que*: "Dentro de los sesenta (60) días de notificada la resolución autoritativa, el titular de la autorización deberá cumplir con el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el órgano competente notificará al administrado por única vez un requerimiento de pago otorgándole un plazo, a cuyo vencimiento se expedirá la resolución que deje sin efecto la respectiva autorización",* obligación que fue dispuesta en el artículo 9 de la Resolución Viceministerial Nº 973-2016-MTC/03.

Considerando que la Resolución Viceministerial Nº 973-2016-MTC/03 fue notificada el 13 de julio de 2016, el plazo de sesenta días venció el 07 de octubre de 2016, y de acuerdo a la Hoja Informativa Nº 11343-2024-MTC/28 del 19 de julio de 2024, se verificó que la señora **RUTH GUIRLENI FALCON PAREDES** efectuó el pago por derecho de autorización el 27 de junio y 13 de septiembre del 2017; y, por concepto de canon del año 2016 el 13 de septiembre de 2017, esto es, fuera del plazo establecido; no obstante, cumplió con realizar el pago de dicha obligación. Por tanto, se concluye que la administrada cumplió con el pago de las referidas obligaciones económicas.

6. Respecto a las causales establecidas en el artículo 30 de la Ley de Radio y Televisión:

a) Incumplimiento de las obligaciones derivadas del período de instalación y prueba.

El segundo párrafo del artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, modificado con la Ley N° 30216, establece que: *"El período de instalación y prueba dura doce meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución de autorización, prorrogables por el plazo de seis meses, a solicitud del titular"*.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3351764** ingresando el número de expediente **I-366463-2024** y la siguiente clave: WNQTRR .

En ese sentido, considerando que la resolución autoritativa fue notificada el 13 de julio de 2016, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del período de instalación y prueba culminó el 14 de julio de 2017.

Por lo tanto, las obligaciones derivadas del periodo de instalación y prueba serán evaluadas considerando la norma vigente al vencimiento de dicho periodo, por lo que se tendrá en cuenta lo señalado entonces en los artículos 56[2] y 57[3] del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Es así que, mediante Memorándum N° 0590-2019-MTC/29.02 del 23 de abril de 2019, la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones remitió el Informe Nº 273-2018-MTC/29.CGMIC.cm.ecer.Tarapoto del 24 de julio de 2018, que da cuenta de la inspección técnica realizada el 19 de julio de 2018 (Acta de Inspección Técnica N° 624-2018); sin embargo, no se tomará en cuenta dicho informe para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones del periodo de instalación y prueba de la estación autorizada, debido a que la mencionada acta contiene observaciones[4].

No obstante, en el presente caso, se verificó que no obra en el expediente administrativo otro informe de inspección técnica referida a la presente estación, por lo que correspondería solicitar a la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones realizar la referida inspección técnica; sin embargo, en atención a que la señora **RUTH GUIRLENI FALCON PAREDES** incurrió en la causal establecida en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, no se considera necesario proseguir con la evaluación de la presente causal.

---

[2] Artículo 56.- Obligaciones del titular
Son obligaciones del titular de una autorización dentro del periodo de instalación y prueba:
a) Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado
b) Realizar las pruebas de funcionamiento.

[3] El artículo 57.- Inspección técnica
57.1 La Dirección de Control, dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del período de instalación y prueba, o su prórroga de ser el caso, efectúa la inspección técnica a la estación autorizada a fin de verificar el cumplimiento de las
obligaciones previstas en el artículo 56.
Si como resultado de la inspección, la Dirección de Control tuviera observaciones, en el Acta requerirá, por única vez, su subsanación otorgando al administrado un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la inspección.
Vencido este plazo y de verificarse que no se subsanaron las observaciones formuladas o se incurrió en nuevas observaciones, la Dirección de Control emitirá su informe desfavorable; en mérito al cual se procederá a dejar sin efecto la autorización.
57.2 El cambio de ubicación de la planta transmisora no será considerado incumplimiento siempre que se haya presentado la respectiva solicitud y no se varíe la localidad a servir, no se aumente la potencia, no se cause interferencias a otros servicios de telecomunicaciones y se respeten las normas que regulan la zona de restricción para la ubicación de estaciones a que se refieren los artículos 84 y 87.
57.3 El titular puede solicitar la realización de la inspección técnica dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento del período de instalación y prueba, en cuyo caso, el Ministerio puede efectuar recomendaciones técnicas y fijar una nueva inspección dentro del período de prueba, de ser el caso.

[4] Cabe precisar que, la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones, consignó en el Acta de Inspección Técnica N° 624-2018, en el campo observaciones referidas a la inspección técnica, prescindiendo de efectuar el requerimiento establecido en el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 57 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, que establece lo siguiente: *"Si como resultado de la inspección, la Dirección de Control tuviera observaciones, en el Acta requerirá, por única vez, su subsanación otorgando al administrado un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la inspección. Vencido este plazo y de verificarse que no se subsanaron las observaciones formuladas o se incurrió en nuevas observaciones, la Dirección de Control emitirá su informe desfavorable; en mérito al cual se procederá a dejar sin efecto la autorización"*.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3351764** ingresando el número de expediente **I-366463-2024** y la siguiente clave: WNQTRR .

b) Incumplimiento, por más de dos años consecutivos, del pago del canon por la utilización del espectro radioeléctrico o la tasa[5] por explotación comercial del servicio

Al respecto, de acuerdo al Estado de Cuenta por Cobrar del 23 de agosto de 2023, se verificó que la administrada se encontraba adeudando por más de dos años consecutivos el concepto de canon de los años 2021 al 2023, por lo que ha incurrido en la causal establecida en el literal b) del artículo 30 de la Ley de Radio y Televisión.

En ese sentido, mediante Oficio N° 3383-2023-MTC/28 de fecha 28 de agosto de 2023, notificado el 12 de setiembre del mismo año, se requirió a la administrada, entre otros, cumplir con el pago por concepto de canon de los periodos 2021 al 2023, derivado de la resolución Viceministerial N° 973-2016-MTC/03, otorgándole un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de notificado el mismo, a cuyo vencimiento se expedirá la resolución que deje sin efecto, la respectiva autorización; en virtud de lo establecido en el literal b) del artículo 30 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el plazo otorgado en el citado oficio venció el 26 de septiembre de 2023 y de acuerdo a la Hoja Informativa N° 11343-2024-MTC/28 de fecha 19 de julio de 2024, se verifica que la administrada no cumplió con efectuar dichos pagos, corresponde dejar sin efecto la autorización otorgada a la señora **RUTH GUIRLENI FALCON PAREDES**, mediante Resolución Viceministerial N° 973-2016-MTC/03, en virtud de lo previsto en el literal b) del artículo 30 de la Ley de Radio y Televisión.

c) Suspensión de la prestación del servicio de radiodifusión, en los plazos que establezca el Reglamento.

Al respecto, debemos señalar que en tanto no se ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones del periodo de instalación y prueba, no corresponde evaluar la presente causal.

d) Renuncia del titular de la autorización

De la revisión de los actuados y del Sistema Integrado de Trámite Documentario se verifica que la titular de la autorización no ha ingresado documento en el que manifieste su renuncia a la autorización, por lo que no se encuentra incursa en dicha causal.

e) Por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, previo requerimiento

Al respecto, debemos señalar que en tanto no se ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones del periodo de instalación y prueba, no corresponde evaluar la presente causal.

[5] Cabe precisar que, la administrada también se encuentra adeudando tasa de los años 2019 y 2021 al 2022, los cuales no han sido requeridos conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley de Radio y Televisión.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3351764** ingresando el número de expediente **I-366463-2024** y la siguiente clave: WNQTRR .

f) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases del concurso público.

En tanto la autorización no ha sido otorgada por Concurso Público, no corresponde evaluar esta causal.

7. <u>Respecto a las causales establecidas en el artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión</u>:

a) Muerte, extinción o declaratoria de quiebra del titular, según sea el caso

De acuerdo con la información que obra en el expediente y aquella obtenida en el portal institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC[6], la señora **RUTH GUIRLENI FALCON PAREDES** no ha fallecido; por lo tanto, la autorización no se encuentra incursa en esta causal.

b) El vencimiento del plazo de vigencia, salvo que se haya solicitado la respectiva renovación.

Conforme se ha señalado en el numeral 4 del presente informe, la vigencia de la autorización vencerá el **13 de julio de 2026**; por lo tanto, la autorización no se encuentra incursa en esta causal.

8. Con relación a lo expuesto, debe indicarse que la Ley de Radio y Televisión, así como su Reglamento, diferencia las causales que dejan sin efecto y las que extinguen la autorización.

- Las causales de extinción, previstas en el artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión, se aplican de pleno derecho, no resultando necesaria la emisión de un acto administrativo que así lo declare.
- Las causales para dejar sin efecto, señaladas en el artículo 30 de la Ley de Radio y Televisión, requiere necesariamente la emisión de un acto administrativo que las declare.

9. En ese sentido, se concluye que la autorización otorgada a la señora **RUTH GUIRLENI FALCON PAREDES** mediante Resolución Viceministerial Nº 973-2016-MTC/03 se encuentra incursa en causal para dejar sin efecto por incumplir con lo establecido en el literal b) del artículo 30 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, por lo que corresponde expedir la Resolución Directoral que formalice aquella situación.

Competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones para dejar sin efecto una autorización

10. Mediante Decreto Supremo N° 009-2021-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de marzo de 2021, que modificó diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, entre ellos, el artículo 81, indicándose que es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones emitir las resoluciones que dejan sin efecto o declaran la extinción de la autorización.

IV. <u>CONCLUSIÓN</u>:

[6] Se ha verificado en la base de datos del RENIEC el 25 de julio de 2024, que el Código Único de Identificación N° 40229930-0 correspondiente a la señora **RUTH GUIRLENI FALCON PAREDES** no ha sido cancelado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3351764** ingresando el número de expediente **I-366463-2024** y la siguiente clave: WNQTRR .

En consecuencia, de conformidad a las consideraciones expuestas en el presente Informe y a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, se concluye que:

- Corresponde dejar sin efecto la autorización otorgada a la señora **RUTH GUIRLENI FALCON PAREDES** mediante Resolución Viceministerial N° 973-2016-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Buenos Aires-Caspisapa-Picota-Pucacaca-Puerto Rico-San Cristóbal de Sisa, departamento de San Martín.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes. Se adjunta el Expediente Nº 2014-031687 (Tomo Único).

Atentamente,

LIZ DAYSI ESPINOZA CABELLO
Especialista Legal

Doy Conformidad del presente informe y pongo a consideración de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, el proyecto de Resolución Directoral.

Documento firmado digitalmente
MARIELLA VANESSA VARGAS CASAS
DIRECCION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

MVVC/LDEC/kcjg

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3351764** ingresando el número de expediente **I-366463-2024** y la siguiente clave: WNQTRR .